

## **Ayuntamiento de Mislata**

*Edicto del Ayuntamiento de Mislata sobre aprobación definitiva ordenanza reguladora del uso de huertos urbanos.*

### **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Desestimar las alegaciones efectuadas durante el periodo de exposición pública conforme a los antecedentes y fundamentos de ésta propuesta de acuerdo.
2. Aprobar definitivamente la ordenanza reguladora del uso de huertos urbanos en los términos que fue aprobada inicialmente
3. Proceder a la publicación del acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el BOP, entrando en vigor, una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65 de la Ley 7/1985, al día siguiente de su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del mismo.

### **TEXTO**

**Artículo 1.- Alcance de la norma.**

Esta ordenanza establece las disposiciones que regulan el uso de los huertos urbanos de titularidad municipal.

**Artículo 2.- Condiciones de los peticionarios.**

Para poder acceder a la solicitud del uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a).- Ser, actualmente, vecino/a de Mislata, estando inscrito en el padrón municipal al menos con una antigüedad de cinco años.
- b).- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- c).- Comprometerse a realizar los trabajos agrícolas personalmente.

Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento reservará parcelas para el uso por el alumnado de centros de enseñanza pública ubicados en Mislata, que así lo soliciten.

**Artículo 3.- Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes se presentarán en el registro de entrada del Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificado del padrón municipal que acredite la antigüedad de la inscripción.
- b) Certificado del departamento de recaudación de estar al corriente en el pago de tributos locales.
- c) Resguardo de haber constituido un depósito de 100,00 Euros de garantía.
- d) Copia del DNI.

**Artículo 4.- Prohibiciones para ser beneficiario.**

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el Artículo 2, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Pertenecer a una unidad familiar en la que haya otro usuario de estos huertos.
- b) Haber sido privado del uso de un huerto por incumplimiento de estas normas.

**Artículo 5.- Criterios de priorización de solicitudes.**

La Alcaldía, una vez efectuada la reserva de huertos para su adjudicación a centros de enseñanza pública, convocará la oferta de huertos urbanos con la antelación suficiente y los medios de difusión que considere adecuados para este fin.

En la convocatoria se establecerán las bases de la celebración y los criterios de priorización de solicitudes.

El sorteo público será el sistema preferente en la adjudicación: Si bien el primer sorteo se realizará entre quienes propongan, en su instancia, el sistema de cultivo ecológico del huerto. El segundo sorteo, si quedasen huertos por adjudicar, sobre el resto

**Artículo 6.- Autorización definitiva de los huertos.**

El uso de huertos se autoriza por un plazo de dos años.

La autorización del uso del huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo de titularidad municipal.

La autorización de uso es personal e intransferible y solo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en la autorización del uso del huerto.

En el supuesto de que algunos de los usuarios causen baja antes de agotar el plazo de uso de la finca, podrá incorporarse el siguiente de la lista en el uso del terreno

En el supuesto de finalizar el plazo de autorización concedido, de no existir peticiones pendientes se producirá, a solicitud del beneficiario, la prórroga por dos años más de la autorización.

**Artículo 7.- Cese de la Actividad.**

El Ayuntamiento de Mislata puede acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público o general lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al beneficiario/a, mediante anuncio o por personal del Ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna. Asimismo, se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los beneficiarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquier disposición de estas Normas.

**Artículo 8.- Horario establecido.**

No existe limitación horaria.

No obstante, a propuesta de la comisión gestora, la alcaldía podrá establecer horarios específicos atendiendo a las estaciones del año.

**Artículo 9.- Del acta de la autorización.**

El Acta de autorización de uso del huerto establecerá:

- a).- Medidas, localización y número de finca
- b).- Copia de esta ordenanza.
- c).- Duración concreta de la autorización.

**Artículo 10.- Comisión gestora.**

1.- El Ayuntamiento constituirá una comisión gestora encargada del control del funcionamiento de los Huertos Urbanos. Entre sus tareas, se encuentran:

- a) Hacer propuestas de mejora.
- b) Informar en los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
- c) Comprobar el adecuado uso de los huertos.
- d) Controlar el uso eficiente del agua en los huertos, limitar el suministro, parcial o totalmente en caso de necesidad o mal uso y establecer los horarios de riego.
- f) El reconocimiento y declaración de incumplimiento de deberes y obligaciones del beneficiario relacionadas en los artículos 12, 13, 14 y 15 de ésta ordenanza.
- g).- De cualquier otro aspecto que en lo sucesivo se le atribuya.

2.- La Comisión Gestora estará formada por un Presidente (el Síndic de de la acequia de Mislata o en quien este delegue), el alcalde o en quien este delegue, un técnico municipal nombrado por el Alcalde, el usuario de mayor edad y un representante de una asociación vecinal. Si alguna de sus actuaciones lo requiriese se reflejará en un acta con el contenido de su acuerdo.

El presidente ostenta el voto de calidad.

**Artículo 11.- Finalización anticipada de la autorización del huerto asignado al usuario.**

Podrán ser causa de finalización de la autorización del huerto asignado al usuario:

- a).- El no destinar la parcela al cultivo agrícola.
- b).- El incumplimiento de las presentes normas o conducta incívica, informada por la comisión gestora.

**Artículo 12.- Deberes y obligaciones de los beneficiarios.**

a).- El titular de la autorización se obliga a cultivar el terreno cedido para el huerto con la diligencia de un buen labrador, cuidará y realizará las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna, durante el tiempo en que se use. Dado el destino de los huertos, el beneficiario/a solo podrá cultivar hortalizas, flores y plantas aromáticas.

b).- El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente.

c).- El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos.

d).- El beneficiario debe mantener la finca cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Las fincas (parcelas) deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejara sin efecto la autorización de uso de la parcela.

e).- Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el D.N.I, carnet de conducir o pasaporte en vigor si así le es solicitado, por personal del Ayuntamiento o por los miembros de la Comisión.

f).- Cesar en el uso de la parcela al término del plazo de la autorización (dos años). Diez días antes a la expiración del plazo se solicitará la devolución de la fianza y procederá a su reintegro si la parcela cedida se encuentra en perfecto estado, así como los elementos que la delimitan.

g).- Actividades de divulgación para los centros docentes públicos de Mislata.

#### Artículo 13.- Prohibiciones

Los Huertos Urbano Municipales se dedicaran única y exclusivamente a huerto familiar o colectivo (social) cultivándose sólo especies para el autoconsumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas de jardinería. En consecuencia no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- a) El cultivo de plantas degradante del suelo.
- b) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la Ley.
- c) El cultivo de árboles y de arbustos.
- d) Delimitar los huertos con muros, cañas, maderas, vallas, plásticos, etc.
- e) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- f) Instalar gallineros y/o jaulas para la cría o tenencia de cualquier animal, así como la presencia de animales en el huerto.
- g) Quemar los restos generados en el huerto o realizar cualquier tipo de fuego.
- h) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- i) Malgastar el agua, o no cumplir el horario de riego fijado por la Comisión Gestora.
- j) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.
- k) Circular por el interior del recinto con vehículo a motor.
- l) Estacionar vehículos o motocicletas en el interior del recinto de los huertos.
- m) Cualquier otro uso que no estando previsto anteriormente produzca molestias, malos olores, limite el uso y satisfacción del resto de usuarios de los huertos o afecten al entorno del lugar.
- n) El cultivo del huerto se hará de manera respetuosa con el medio ambiente, estando expresamente prohibidos el uso de productos herbicidas, plaguicidas y abonos químicos.
- o) Emplear trampas u otros métodos de captura para la fauna o cebos con sustancias venenosas.
- p) Durante el desarrollo de la actividad está prohibidos dejar las herramientas fuera de los límites de la finca de cultivo para evitar que interfieran el paso de los viandantes o potencien situaciones de inseguridad.

#### Artículo 14.- Prohibiciones en las instalaciones del huerto.

- a) Modificar la estructura de la parcela.
- b) La realización de cualquier tipo de obra y en concreto la instalación de algún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbacoas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar espantapájaros, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados...etc.) Asimismo, utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- c) Instalar invernaderos.
- d) Queda prohibida las instalaciones de casetas, quioscos, sombreros, bancos o cualquier tipo de instalación.

#### Artículo 15.- Gestión de residuos.

Los beneficiarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan, teniendo que compostar dentro de la finca los restos vegetales.

Los beneficiarios/as deben cumplir las Ordenanzas Municipales que regule o pueda regular la actividad propia directa o indirectamente o cualquier otra normativa aplicable en materia ambiental.

#### Artículo 16.- Pérdida de condición de usuario del huerto.

La condición de beneficiario/a se perderá automáticamente por:

- a) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- b) En caso de Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del titular para trabajar el huerto, cualquiera de sus herederos podrá seguir el cultivo del huerto por el tiempo que reste siempre que cumpla las condiciones establecidas en la ordenanza (antigüedad y residencia).
- c) Pérdida de la vecindad.
- d) Falta de cultivo de la parcela durante más de dos meses seguidos.
- e) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la autorización.
- f) Concurrencia de cualquiera de las prohibiciones que se detallan en estas Normas.
- g) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en estas Normas.
- h) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, servicios, instalaciones o la construcción de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- i) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.
- j) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del usuario, así reconocido y declarado por la comisión gestora o la infracción de ésta ordenanza conllevará la pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de que, si el coste de la reparación fuese mayor, el Ayuntamiento se lo exija por la vía ejecutiva.

#### Artículo 17.- Daños.

El Ayuntamiento esta exento de responsabilidad por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a terceras personas.

#### Artículo 18.- Respecto al mantenimiento general.

Los usuarios deberán colaborar en el mantenimiento ordinario de las instalaciones en los términos que se determinen por la Comisión Gestora, en estas Normas y en la Ordenanza Fiscal que, en su caso, se pudiera establecer.

Mislata, a 7 de noviembre de 2016.—El alcalde, Carlos Fernández Bielsa.